



## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 146-2021-MTPE/4/11**

Lima, 07 de setiembre de 2021

### **VISTOS:**

El Informe Técnico N° 0027-2021-MTPE/4/11.02 de la Unidad de Control Patrimonial de fecha 01 de setiembre de 2021, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, y se determinó como ente rector de dicho sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, cuya Primera Disposición Complementaria Final establece que dicho Reglamento entrará en vigencia a los noventa (90) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con la salvedad de, entre otros, el artículo 22, que regula la donación de bienes muebles, cuya vigencia se sujeta a la aprobación de las Directivas correspondientes mediante Resolución Directoral de la DGA;

Que, complementariamente a lo señalado en el considerando precedente, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, precisa que en tanto entren en vigencia los artículos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final y siempre que no se opongan al SNA, se aplican, entre otras, las disposiciones contenidas en el Capítulos V, del Título III, del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que regula la gestión de bienes muebles estatales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA se aprobó el Reglamento de Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en cuya Única Disposición Complementaria Derogatoria se dispone la derogación del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA con excepción del Capítulo V del Título III del citado Reglamento, referido a los Bienes Muebles Estatales, el cual quedará derogado a la entrada en vigencia de las Directivas que emita la Dirección General de Abastecimiento sobre la materia, siendo que la Dirección General de Abastecimiento no ha emitido a la fecha las nuevas Directivas que regularían la gestión de bienes muebles del Estado;

Que, en consecuencia, se encuentran vigentes en lo que a regulación de la gestión de bienes muebles estatales se refiere, el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2015-SBN, "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada mediante Resolución N° 046-2015-SBN y su modificatoria, en razón de que a la fecha la Dirección General de Abastecimiento del MEF no ha aprobado la Directiva en materia de gestión de bienes muebles;

Que, a través de la Directiva N° 001-2015-SBN, Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales, aprobada mediante Resolución N° 046-2015-SBN y su modificatoria, se regulan los procedimientos de alta, baja, adquisición, administración, disposición, supervisión y registro de los bienes muebles estatales que se encuentran contemplados en el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado, así como aquellos bienes que, sin estarlo, son susceptibles de ser incorporados al patrimonio de las Entidades;

Que, el sub numeral 6.2.1 del numeral 6.2 de la Directiva en mención establece que la baja es la cancelación de la anotación en el registro patrimonial de la entidad respecto de sus bienes, lo que conlleva, a su vez, la extracción contable de los mismos bienes, la que se efectuará conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, el literal f) del sub numeral 6.2.2 del numeral 6.2 de la Directiva, señala como una de las causales para proceder a solicitar la baja de bienes, la "pérdida", y según lo dispuesto en el Glosario de Términos de la Directiva N° 001-2015/SBN, ésta se da cuando "(...) *el bien ha desaparecido físicamente de la entidad*", la cual debe sustentarse con la denuncia policial o fiscal correspondiente;

Que, el literal b), del sub numeral 6.3.2.1 del numeral 6.3.2 de la Directiva N° 001-2015/SBN, "Procedimiento de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada con Resolución N° 046-2015/SBN y, sus modificatorias, establece la siguiente definición: "*La adquisición de bienes mediante reposición implica la recepción por parte de la entidad de un bien de características iguales, similares, mejores o equivalentes en valor comercial, en reemplazo de otro que ha sufrido los siguientes acontecimientos: (...) a. Pérdida, robo, hurto o daño total o parcial. En este caso la reposición del bien corre a cargo del servidor cuya responsabilidad ha quedado determinada, (...)*". Asimismo, la referida Directiva regula el procedimiento que deberá seguirse para efectuar la reposición, siendo que en su sub numeral 6.3.2.2 del numeral 6.3.2 de dicha norma dispone que "*La UCP suscribirá el Acta de Entrega - Recepción y elaborará el IT precisando si el bien recibido por la entidad en atención a las circunstancias detalladas en el numeral anterior, cuenta con las características exigibles y lo elevará a la OGA para evaluación*";

Que, por otro lado, el inciso f) del numeral 2.2 del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, y modificatorias señala que se entiende por Alta, al "*procedimiento que consiste en la incorporación física y contable de bienes al patrimonio del Estado o de una entidad*", a lo que el sub numeral 6.1.1 del numeral 6.1 de la Directiva precitada añade que "*el alta es el procedimiento que consiste en la incorporación de un bien al registro patrimonial de la entidad. Dicha incorporación también implica su correspondiente registro contable, el cual se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad*";

Que, respecto de la aprobación del alta de bienes muebles, el literal d) del sub numeral 6.1.2 del numeral 6.1 de la Directiva en mención, preceptúa que el alta se realizará al emitir la resolución administrativa de adquisición por el acto de "reposición de bienes";

Que, el numeral 5.5 de la Directiva señala que los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes; así como los procedimientos de alta y baja de los registros correspondientes serán aprobados mediante resolución administrativa emitida por la Oficina General de Administración de la Entidad, en un plazo que no exceda los quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de recibido el expediente administrativo;

Que, siguiendo el procedimiento establecido en la normativa antes mencionada, y en la Directiva General N° 006-2017-MTPE/4 "Procedimiento para la Asignación, Uso, Custodia y Mantenimiento de los Bienes Muebles Patrimoniales perteneciente a la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo - Oficina General de Administración", aprobada con Resolución del Secretario General N° 045-2017-TR/SG, la Sra. Martha Meléndez Muñoz, ex Jefa de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, mediante Acta de Entrega de bien de fecha 06 de agosto de 2020, hizo entrega de una (01) grabadora digital marca Sony modelo ICD-UX560FBCLA, en calidad de reposición del bien perdido (grabadora digital marca Sony modelo ICD-PX440, identificada con código patrimonial N° 95.22.4565.0051) de propiedad del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el cual fue recibido por la Unidad de Control Patrimonial;

Que, mediante Informe Técnico N° 0027-2021-MTPE/4/11.02 de fecha 01 de setiembre de 2021, la Unidad de Control Patrimonial, en virtud del análisis técnico efectuado a la documentación remitida y al marco normativo antes señalado, recomienda a la Oficina General de Administración, la baja de un (01) bien mueble por la causal de "pérdida"; y aprobar el acto de "reposición de bienes" de un (01) bien mueble, y darlo de alta, según Anexos 01 y 02 que forman parte del presente Informe Técnico;

Que, teniendo en consideración el sustento técnico efectuado por la Unidad de Control Patrimonial, resulta necesario emitir el acto de administración que apruebe la baja, el acto de reposición de bienes y el alta de los bienes muebles, cuya descripción y características se encuentran detalladas en los Anexos 01 y 02 que forman parte integrante de la presente Resolución;

Con la visación de la Unidad de Control Patrimonial; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439; Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; la Directiva N° 001-2015-SBN, Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales, aprobada mediante Resolución N° 046-2015-SBN y sus modificatorias; la Directiva General N° 006-2017-MTPE/4 aprobada por Resolución del Secretario General N° 045-2017-TR/SG; y, en uso de la facultad conferida en el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 006-2021-TR;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la baja de un (01) bien mueble, por la causal de "pérdida", en los registros patrimoniales y contables del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, cuya descripción y características se encuentran detalladas en el Anexo 01 que forma parte integrante de la presente Resolución, por un valor total proyectado al 31 de agosto de 2021, ascendente a S/ 190.00 (Ciento Noventa con 00/100 Soles).

**Artículo 2.-** Aprobar el acto de "reposición de bienes" de un (01) bien mueble, y darlo

de alta para su incorporación en los registros patrimoniales y contables del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, cuya descripción y características se encuentran detalladas en el Anexo 02 que forma parte integrante de la presente Resolución, valorizado en S/ 499.00 (Cuatrocientos Noventa y Nueve con 00/100 Soles).

**Artículo 3°.-** Disponer que la Unidad de Control Patrimonial, y la Oficina de Finanzas lleven a cabo las acciones correspondientes para la exclusión e inclusión en los registros patrimoniales y contables del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de los bienes dados de baja y de alta en la presente Resolución, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución a la Unidad de Control Patrimonial, a la Oficina de Finanzas y, a la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para las acciones y fines correspondientes, conforme a la normativa vigente sobre la materia.

**Artículo 5.-** Disponer que la Unidad de Control Patrimonial comunique lo señalado en la presente Resolución a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a la normativa vigente sobre la materia.

**Regístrese, comuníquese**